

# FACTORES QUE DIFICULTAN EL RECAUDO DE MEDIOS PROBATORIOS EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR TRAMITADAS EN LAS FISCALÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA

Adela Caty Espinoza-Barrera <sup>1a</sup>

## RESUMEN

En las investigaciones preliminares que se inician por denuncias de violencia familiar tramitadas en las Fiscalías de Familia del Distrito Fiscal de Moquegua, durante los años 2014 y 2015, se evidencia un elevado índice de carpetas archivadas, principalmente por la *falta de colaboración de la víctima en las diligencias preliminares* y la *ineficaz intervención de los operadores de justicia*, haciendo difícil el *recaudo de los medios probatorios* en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar; esta situación es una triste realidad que conlleva a la impunidad y al no resguardo de la seguridad familiar o respeto de los derechos fundamentales ampliamente reconocidos a favor del interés superior del niño. El objetivo de esta revisión fue determinar los factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar. En este sentido, el estudio se enfocó bajo un diseño retrospectivo, analizándose carpetas fiscales de los años 2014 y 2015 de las Fiscalías de Familia del Distrito Fiscal de Moquegua a fin de establecer los índices de casos archivados por falta de pruebas.

**Palabras Clave:** *violencia familiar, impunidad, medios probatorios (Fuente: Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú)*

## FACTORS IMPEDING THE COLLECTION OF EVIDENCE DURING FAMILY VIOLENCE ALLEGATIONS OF PROCESSED IN THE PROSECUTORS OF FAMILY DISTRICT ATTORNEY MOQUEGUA

### ABSTRACT

In preliminary investigations initiated by complaints of domestic violence transacted in the Prosecution Family Attorney District of Moquegua, during the years 2014 and 2015, a high rate of archived folders evidenced mainly by the lack of cooperation from the victim the preliminary hearing and ineffective intervention of operators of justice, making difficult the collection of evidence during the preliminary investigation allegations of domestic violence; this situation is a sad reality that lead to impunity and no family security guard or respect for widely recognized in the best interests of the child fundamental rights. The aim of the study was to determine the factors that impede the collection of evidence during the preliminary investigation allegations of domestic violence. In this sense, the study focused on a retrospective design, analyzing folders fiscal years 2014 and 2015 of the Family Prosecution District Attorney Moquegua to establish indices cases filed for lack of evidence.

**Key words:** *domestic violence, impunity, evidentiary media (Source: Judicial Power of Peru Legal Dictionary).*

<sup>1</sup>. Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto y Ejecutora del Programa Fiscales Escolares y Jóvenes Líderes de Moquegua.

<sup>a</sup>. Abogada. Fiscal adjunta.

## INTRODUCCIÓN

El problema de violencia familiar es un fenómeno que parece acrecentarse día a día. Dicha problemática ha preocupado no solo al Estado Peruano, es así que con el fin de luchar contra la misma se han suscrito diversos instrumentos internacionales y, a nivel interno se ha expedido normatividad especial. En nuestro país entre las principales normas que se han expedido se encuentra en el TUO de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar<sup>(25)</sup>, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS<sup>(19)</sup>, además de la Directiva del Ministerio Público 007-2008-FN<sup>(8)</sup>, y Directiva 005-2009-MP-FN<sup>(9)</sup>, estableciendo en ellas disposiciones que preconizan la erradicación de toda forma de violencia familiar, con procesos legales eficaces, etc.; sin embargo, en el ejercicio de nuestra función como operadores de justicia, hemos podido advertir que en el Distrito Fiscal de Moquegua, año a año, un alto porcentaje de las denuncias por violencia familiar son archivadas por falta de pruebas.

Considerando que la violencia familiar afecta una proporción significativa de la población peruana, por lo que sus preocupantes dimensiones han llevado a considerarla como un problema de salud pública y un obstáculo para el desarrollo personal, familiar y social; pero, también resulta preocupante que la cifra de archivo de denuncias por violencia familiar sea de proporciones considerables, y un índice elevado de ellos como resultado de no haberse podido acopiar medios probatorios suficientes. En ese sentido, los fines de la Ley de Violencia Familiar en cuanto a la lucha contra la misma, se ve mermado por aspectos de carácter procedimental, sobre todo por la inadecuada forma de llevar a cabo la investigación preliminar por parte de quienes la Ley les ha conferido la facultad de realización de diligencias preliminares, que se refleja entre otros en la poca importancia que se le otorga al rol que desempeña la víctima en la consecución de medios probatorios, la que en realidad resulta de suma trascendencia, pues sin la intervención de la víctima por más diligente que pueda ser una investigación, no sería posible reunir pruebas suficientes que permitan al fiscal interponer demanda; asimismo, el rol que tiene la Policía Nacional del Perú en el mismo caso, resulta también fundamental, ya que de nada servirá que la víctima pretenda coadyuvar con la misma, si es que el investigador en lugar de darle facilidades le pone trabas.

De otro lado, siendo la familia es el núcleo de la sociedad, resulta importante el estudio de la violencia familiar, no solo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior, como, por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia. El número elevado de denuncias archivadas durante el año 2014 e inicios del año 2015, permiten evaluar las deficiencias.

## VIOLENCIA FAMILIAR

A fin de comprender mejor la expresión “violencia familiar”, no obstante su diversidad conceptual, considero pertinente esbozar algunos conceptos que la integran. Así, sobre los significados de los vocablos *violencia* y *familia* se señalan lo siguiente. En este sentido, la raíz etimológica del término *violencia* se remite al concepto de la fuerza, el sustantivo *violencia* mantiene correspondencia con los verbos tales como *violentar*, *violar* y *forzar*. En este contexto, Salinas Siccha<sup>(23)</sup> nos dice: *En otros términos se entiende por violencia la fuerza física ejercida sobre una persona, suficiente para vencer su resistencia.*

En todos los casos el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder. En sus múltiples manifestaciones la *violencia* siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un *arriba* y un *abajo*, reales o simbólicos que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etcétera. Por otra parte, Domenach citado por Núñez Molina y Castillo Soltero<sup>(16)</sup> define la violencia doméstica como: *El uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener del individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente; asimismo, Baca et al.<sup>(2)</sup>, indican que: La violencia familiar es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.* Por su parte, Ardito Vega y La Rosa Calle<sup>(1)</sup> aluden: *Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al*

*interior de una unidad familiar en la cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.*

Sobre el segundo vocablo señalado precedentemente, etimológicamente, la *familia*, según De Diego citado por Peralta Andia<sup>(17)</sup>, deriva del sánscrito vama o fama, complejo de habitación, residencia, vestido, algo así como lugar, casa. Señala otras, como aquella que proviene del latín fames, hambre o primera necesidad que se satisface en el hogar. Luego, famulus, esclavo o el que habita la casa. En uno y otro sentido se trata del primer círculo de la vida y la satisfacción de las necesidades primarias; y, según Cabanellas<sup>(3)</sup>, la noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad. Por otro lado, los Mazeaud citado por Ramos Núñez<sup>(18)</sup> se inclinan por definir la *familia* como: *La colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia* (v.). Resulta de ello que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad; es decir, sus hijos menores, solteros y no emancipados, porque la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo. Sin embargo, reconocen los autores citados que esa definición puede resultar demasiado restringida, en especial si se piensa en el derecho sucesorio y en la obligación alimenticia, que se extienden a personas no comprendidas en el concepto precedente y fundados uno y otra en nexos familiares innegables. Resurgen estos entonces como favor o carga en lo patrimonial.

## VIOLENCIA FAMILIAR EN NUESTRA LEY

El texto original de nuestra Ley conceptuaba a la violencia familiar como cualquier acción u omisión que causara daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, producidas entre personas con cierto vínculo familiar como cónyuges, convivientes, ascendientes, etc. Luego, sin introducir modificaciones esenciales la Ley 27306<sup>(13)</sup>, añade como una forma de violencia,

el abuso sexual y, posteriormente, con la dación de la Ley 29282<sup>(12)</sup>, se incluye bajo sus alcances, a determinados parientes de los convivientes.

En ese sentido, nuestro ordenamiento legal, en el artículo 2.º del TUO de la Ley de Protección de Violencia Familiar<sup>(13)</sup>, define a la violencia familiar como: *Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: a) Cónyuges, b) Excónyuges, c) Convivientes, d) Exconvivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.* Nuestra ley<sup>(13)</sup> al definir la violencia familiar, en su tipo legal contiene diversos elementos que merecerán señalarse por separado.

Así, respecto de la *conducta*, se tiene lo siguiente, el legislador al definir dicho concepto utiliza los términos *acción* y *omisión*, similares entre otros a los utilizados en el artículo 11.º del Código Penal<sup>(5)</sup>; artículo 2.º del Código Procesal Constitucional<sup>(6)</sup>, y, artículo 69.º del Código de los Niños y Adolescentes<sup>(4)</sup>. El primero, al referirse a los delitos y faltas señala: *Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley*; el segundo, al referirse a la procedencia de algunas acciones de garantía define: *Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio*; y, el tercero, al definir las *contravenciones* señala: *Contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.*

Como se tiene anotado, se advierte la utilización de dos expresiones con las cuales podrían causarse actos considerados como violencia familiar, estos son: a) Por acción; y, b) Por omisión. El primero que versa sobre *la acción en los actos de violencia familiar*, según Cabanellas<sup>(3)</sup>, la *acción* viene del latín *agere*, hacer obrar. La amplitud de esta palabra

es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción y solo existe inacción absoluta – corporal al menos- en la muerte y en la nada. A decir de Salas Beteta y Baldeón Sosa <sup>(22)</sup>, refiere que la *acción* consiste en un hacer, la ejecución de un determinado acto que cause daño. La comprensión del término *acción* en la expresión *actos de violencia familiar*, no reviste mayor problema, pues la misma consiste en un hacer, un obrar que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual. El segundo, referido a *la omisión en los actos de violencia familiar*, según Cabanellas<sup>(3)</sup>, la omisión es una abstención de hacer; inactividad, quietud; para Corante Morales Víctor y Navarro Garma Arturo, citando a Hurtado Pozo<sup>(11)</sup>, la *omisión* señalada se refiere a no hacer lo que ordena la ley; es decir, debe de existir un deber de actuar señalado en la ley, para que dicha omisión se dé, el autor infringe una norma preceptiva y da lugar por este hecho a un resultado prohibido. Es el caso del padre que observa como su hijo por jugar cae en un estanque lleno de agua y sabiendo que corre peligro de ahogarse no le presta auxilio. Se da igualmente, como ejemplo de este tipo de acción por omisión el caso de la madre que deja morir de hambre a su hijo recién nacido. Otros casos más leves y quizás los más frecuentes son aquellos que se dan con la indiferencia; por ejemplo, la falta de saludo o la no atención del familiar frente a un accidente doméstico, que va generando en la víctima la pérdida de su autoestima .

## PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR

La OMS define la violencia como *el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones.*

La violencia en el Perú es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas<sup>(27)</sup>. La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado (MIMP).

A nivel nacional, en el 2014 el 72,4% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero.

Las formas de violencia destaca la violencia psicológica y/o verbal (69,4%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para socavar su autoestima; la violencia física (32,3%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (7,9%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales (ENDES3)

En el año 2014, la violencia fue mayor en los departamentos de Junín, Huancavelica y Apurímac con porcentajes de 80,0% y fracción, mientras que el departamento de Moquegua alcanzó el 69,5%

También se observa que la mayor violencia se ve en las mujeres divorciadas, separadas, viudas con 89,7%, y las casadas o convivientes con 69,5%.

## ACCIONES DE LA FISCALÍA EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

En el estudio se analizaron carpetas fiscales en calidad de archivadas, identificadas en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del año 2014 y parte del 2015. El SGF es la fuente oficial en relación a los casos del Ministerio Público, y entre las bondades que ofrece están la clasificación de los casos, reportes, expedientes; muestra la asignación y reasignación, archivo, disposiciones de caso, monitoreo y seguimiento de casos en etapas de calificación, preparatoria, intermedia, juzgamiento y ejecución de sentencias.

Se analizaron 328 carpetas fiscales por *denuncia familiar*, de los cuales 62,5% (205) dieron lugar a la interposición demanda, mientras que el 37,5% (123) denuncias fueron archivadas en sede fiscal (Tabla 1). En lo que concierne a las *modalidades de violencia familiar y motivos de archivo de denuncia* visualizada en el Tabla 2. Se aprecia primeramente las modalidades de violencia familiar, como: *agresión física, agresión psicológica, maltratos sin lesión, amenaza o coacción, y maltrato físico y psicológico.* Siendo la última modalidad la única denunciada por presentar indicios de la comisión del delito, en el que

se revela la realización de las diligencias preliminares en forma inmediata y diversificada, efectuadas por quienes les correspondía realizar dicha labor de investigación para el éxito de la denuncia. Mientras que las primeras cuatro modalidades se archivaron. En cuanto a los motivos del archivamiento de las denuncias, se verifica el *desistimiento*, *falta de pruebas*, *transacción* y *pedido de archivo del caso*, y finalmente los hechos que no constituyen violencia familiar. De este grupo destaca el motivo de *falta de pruebas con un alto índice del 90,2%*. De los actuados en las carpetas fiscales, se ha podido establecer que la cooperación de las víctimas en el recaudo de los medios probatorios en las denuncias por violencia familiar, no fue idónea ya que en forma total solo cooperó en el 63%, un 12% en forma parcial, y un 25% no participó en ninguna forma. En este sentido, podemos afirmar, que la realización de diligencias preliminares para el recaudo de los medios probatorios, resulta trascendental para el éxito de la denuncia, pues de no realizarse las mismas diligentemente, la obtención de medios probatorios puede ser insuficiente, y por ende la probabilidad de archivo de la denuncia será mayor lo que imposibilitará la acción en sede fiscal.

**Tabla 1.** Acciones de las fiscalías

Acciones de Fiscalía	casos	%
- Interposición de la demanda	205	62,5
- Denuncias archivadas	123	37,5
Total	328	100,0

**Tabla 2.** Modalidades de violencia y motivo de archivo de casos

Descripción	casos	%
a) Modalidades de violencia familiar		
- Agresión física	52	15,9
- Agresión psicológica	138	42,1
- Maltrato sin lesión	6	1,8
- Amenaza o coacción	1	0,3
- Maltrato físico y psicológico	131	39,9
Total	328	100,0
b) Motivos de archivo de denuncia		
- Desistimiento	9	7,3
- Falta de pruebas	111	90,2
- Transacción y pedido de archivo del caso.	1	0,8

Descripción	casos	%
b) Motivos de archivo de denuncia		
- Hechos que no constituyen violencia familiar	2	1,6
Total	123	100,0

En este contexto, podemos decir, que el derecho de *desistimiento* está contemplado en el artículo 478.º del Código Procesal Penal<sup>(5)</sup>; asimismo, la falta de pruebas, está relacionado al aporte de los medios probatorios contemplados en el artículo 61.º de la precitada norma, ya que al ser un fiscal imparcial, este debe juzgar en base a los medios probatorios que la víctima proporciona, es decir, la víctima no solo debe acreditar los hechos y la vinculación del imputado con dichos hechos, son que además debe acreditar el ánimo de dolo con que actúa el agresor; del mismo modo, la *transacción*, referido al principio de oportunidad prescrito en el artículo 2.º de la ya citada norma procesal, el fiscal está facultado para la aplicación del principio de oportunidad, ya que a través de este principio se materializa la conciliación en el proceso penal, y esta se evidencia en la etapa de la investigación preliminar; respecto de los hechos que no constituyen delito, podemos decir que el inciso 1 del artículo 344.º de la norma procesal precedentemente señalada, establece que el fiscal puede archivar la denuncia si el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley.

Habiendo determinado las principales causas del archivamiento de las denuncias de violencia familiar encontrados en este estudio, las cuales están referidas al desistimiento, falta de pruebas, transacción y pedido de archivo del caso, y hechos que no constituyen violencia familiar, esbozamos algunas causas de orden cultural relacionados al proceso de violencia familiar.

Las víctimas viven bajo agresión constante, sin delatar o denunciar al agresor por existir una dependencia emocional y económica, o por miedo a que el agresor se vuelva más violento y corra peligro su integridad física e incluso su vida, o también por el conflicto que le provocan sus alternativas frente a sus valores sociales, culturales y religiosos; y no porque disfrute del hecho de ser golpeada. Esto último habla de cómo se minimiza a la mujer en general, y de su situación y lugar en la sociedad y la familia.

La idea de que las agresiones sufridas en el hogar son un problema privado y que debe ser resuelto únicamente por los afectados. La sociedad da por entendido que personas ajenas a la familia no tienen o sienten derecho a intervenir; en este aspecto, es importante señalar que, si bien es un asunto privado y de familia, también es un problema cuyas consecuencias se manifiestan en la sociedad y, por ende, estas deberán ser conocidas por la autoridad cuando así corresponda; en virtud de lo cual, y de conformidad con nuestro texto constitucional, este se convierte en un problema de orden público en el que el Estado debe intervenir con el fin de proteger el desarrollo de la familia.

La concepción de que la víctima es agredida debido a que ella provocó al agresor con su conducta, hábitos o costumbres. Nada más lejos de la realidad, ya que las conductas del agresor se encuentran determinadas por diversos factores de carácter personal o social como son: el haber sido objeto de violencia durante la infancia, baja autoestima, problemas de integración o económicos, de inseguridad y de formación familiar (estereotipos) entre los más importantes. Lo anterior no es atribuible a la víctima, sino al entorno del agresor y a su relación con el mismo.

Se sostiene que la violencia intrafamiliar es un problema de clases sociales y que se presenta en familias con problemas de solvencia económica. Si bien en estos casos las bajas condiciones de vida pueden incentivar que se presente, no implican que sea exclusivo de las clases sociales de escasos recursos, ya que la experiencia ha demostrado que se presenta también en los estratos de condición económica media y alta.

En nuestro país, hasta hace pocos años, no se daba la importancia debida al fenómeno de la violencia

intrafamiliar, se consideraba un problema de casos aislados, por lo tanto no se le reconocía como una figura que por su forma de manifestarse, sus efectos y sus consecuencias propias debía ser regulado como tal. Sin embargo, en la actualidad se ha podido constatar la gravedad y frecuencia de este problema debido a la intervención de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Se piensa, incluyendo en ocasiones a las autoridades, que los actos de violencia intrafamiliar cometidos por el agresor no son recurrentes ni cíclicos y que los suspenderá por el sentimiento de culpa y por miedo al deterioro de las relaciones familiares, en especial la conyugal; pero no es así, debido a los factores que determinan la personalidad del agresor, una vez que se manifiestan signos de violencia en el hogar, aquél continuará reproduciendo el fenómeno sistemáticamente, dando lugar al ciclo de la violencia.

Finalmente en relación a las víctimas considerando su ámbito interno, concordamos con las apreciaciones del MIMP<sup>(16)</sup>, que asevera que las víctimas sometidas violencia familiar tienen una expresión facial de ansiedad, angustia, miedo; manifiestan tendencia al distraimiento, estado de hipervigilancia como expresión de temor, miedo y desconfianza. Poseen una personalidad introvertida; es decir, son personas reservadas, calladas o con tendencia a ser menos sociables

#### **Fuente de financiamiento:**

*Autofinanciado.*

#### **Conflicto de interés:**

*La autora declara no tener conflictos de interés.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ardito Vega y la Rosa Calle. 2004. Análisis comparado de la legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina. Editorial Instituto de defensa legal. Lima-Perú.
2. Citado en Universidad Nacional Federico Villarreal, Ministerio Público, Opción, Violencia Familiar; Aspectos sociales, psicológicos y adicciones, Tomo I, Editado por Opción, Lima. 2004,p.74.
3. Cabanellas Torres G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. IV, 28 Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.

4. Código de los Niños y Adolescentes. Promulgado con Ley 27337 del 21/07/2000. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 07/08/2000.
5. Código Penal. Promulgado con Decreto Legislativo 635. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 08/04/1991.
6. Código Procesal Constitucional. Promulgado con Ley 28237 del 28/05/2004. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 31/05/2004.
7. Daray, Hernán. (2000). Daño Psicológico. Editorial Astrea. Buenos Aires,
8. Directiva del Ministerio Público 007-2008-FN. Normas de Prohibición de Nomenclamiento y Contratación en caso de Nepotismo e Incompatibilidad en el Ministerio Público. Aprobada con Resolución de Gerencia General 753-2008-MP-FN-GG de fecha 02/09/2008.
9. Directiva 005-2009-MP-FN. Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la violencia familiar y de género, aprobada con Resolución de Fiscalía de la Nación de fecha 20/11/2009.
10. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES. (2014). Instituto Nacional de Estadística e Informática. Lima-Perú
11. Hurtado Pozo. J. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General I. Editorial Grijley. Lima – Perú.
12. Ley 29282, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Violencia Familiar, Ley 21260, y el Código Penal. Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27/11/2008.
13. Ley 27306, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 21260. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15/07/2000
14. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP). Violencia familiar y sexual en el Perú (2006-2010). Lima-Perú.
15. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2009). Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, 2009-2015. Lima Perú.
16. Núñez Molina, Castillo Soltero. (2014). Violencia Familiar. Ediciones legales E.I.R.L. Lima.
17. Paralta Andia. (2002). Derecho de Familia en el código Civil 3º edic. IDEMSA. Lima
18. Ramos Núñez (1994). La idea de familia en el código civil peruano. Themis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
19. Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar aprobado, aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS, promulgado el 24/02/1998.
20. Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2004). Delitos Contra la Familia. Lima, Gaceta Jurídica S.A.
21. Rojas Sarapura, Walter Ricardo. (2005). Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia. Editorial FECAT, Lima.
22. Salas Beteta C. y Baldeón Sosa T. (2009). Criminalización de la Violencia Familiar. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.
23. Salinas Siccha, Ramiro. (2005). Derecho Penal Parte Especial. Editorial Ideosa. Lima-Perú.
24. Sokolich Alva, Maria Isabel. (2001). Violencia Familiar. Jus Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
25. Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Aprobado con Decreto Supremo 006-97-JUS, promulgado el 25/06/1997
26. Universidad Nacional Federico Villareal; Ministerio Público (2004). Violencia Familiar. Tomo I. Editado por Opción. Lima-Perú.
27. Viviano Llave, Teresa (2005). Violencia Familiar en las Personas Adultas Mayores en el Perú-Lima.

**Correspondencia:** Adela Katy Espinoza B.

Dirección: Av. La Paz 175, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua 18001 - Perú  
Correo: adela.caty@gmail.com